



629. Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Nueva 30 de Julio de 1807 Como Sr. *Pineda*

Porque el Sr. Tomás Mendes con Suma razón y rendimiento, parece el Sr. Mendes ante V. E. y dice: Fue el Domingo 22 de Julio del que rige en sobre el parti-perimento el Suplicante como á cargo de las ocho de la notular, y trató que che un robo en su habitación, habiéndose llevado lo suyo inmediatamente. Dones de él, una capa de grana con bueltas de terciopelo

negro, otra azul q. se havia tenido negra, y estaba en prensa, dos pantalones de maon, un chaquetón del mismo, dos vivos de coquito, un punal y una nabaja de afeitarase, sesenta p. en plata, y una canasta de huesos unas charreteras, y dos cucharas de plata; y aunque

havia algun antecedente por demostraciones contra el Sr. Don Topal Marín, no se pudo por entonces penetrar en la Secretaría ante hasta q. la noche siguiente acomotio á otra bodega, cedentes sobre este parti-perimento el candado de su vivienda, dentro de la qual fue sorprendido por los Ministros de Casa y Señales en contrando el en aquel acto habia maestros, y

ayudando de él en aquel acto habia maestros, y cuyo motivo se le condujo ala P. Carcel, habiendo sido enapado dos compañeros más; y aunq. el Alcalde de barrio, haya dado parte como es regular, de este atentado; el Suplicante no puede omitir la peticioneria q. le compete, para que con su intervencion

*Joseph Sicilia*  
CA 102  
COT 205  
DOC 388  
F 4

y como parte legitima de sustancia conel, en  
Vina y Diciembre. Cuya virtud Seguerella Cibiler criminalm. con  
2. de 1807. traente Oreo y lo demás q. desuten complicels.

Permitane al Juez  
que conoce de la cau-  
sa para que admi-  
nistre Justicia

No es dudable la legitimidad de sus acciones, ju-  
do ha sido victima de esta gente q. no es la prim. vez q.  
perpetran un tal exceso; El <sup>Morales</sup> ~~...~~ estaba en acer-  
to de ante mano de modo q. se evitamos su demost-  
cion. tambien se admitio q.trato de abrir la puerta  
del Suplicante con esas llaves maestras, cuando re-  
pitió el lunes, aung. no logia su intento, p. q. de la  
parte de adentro havia una llave q. se embanaba  
la introduccion de la maestra; y el Suplic. no quiso sa-  
lia por no exponerse a que le infiriesen algun da-  
no en su persona; todo esto y muchomas se manifi-  
stara a su tiempo sustentado lo expuesto y el parte del  
Alcade de ~~...~~ que se le tenga p. parte legitima  
en el expediente; y por tanto.

  
Romeo

En Obed. pide y Suplica desiva mandan q. agregandose en  
te recurso al citado parte, se siga la causa por  
su termino, como es de Just. q. sea merced y Justicia  
a Dios no sea y esta señal de cruz. Si no proceden  
de malicia explen alcanca de la Poderoza mano

Jomas Mendes

En 23 de Noviembre proximo pasado puse en la Real  
Cancillería conde a Jph Morales, por ladrón conocido, y por  
habersele encontrado robando a Paula Ribadeneyra  
y a Manuel Aragon su Yerno; Sobre q<sup>da</sup> parte el 25  
del mismo año. Juz. y Provincia de Guaya Antonio  
y D<sup>na</sup> Sra como está ordenado. Para inteligencia de q<sup>da</sup>  
Combença, y apedimento verbal de Tomas Mendez de q<sup>da</sup>  
la presente Varion en Lima y Encero de los dos →

Alvarax de Layan  




Dos reales.




SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



Para los Años de 1800 y 1801

  
 Tomas Mendes de Costa Moreno, de Nación Portuguesa, y Maestro Tim-  
 tonero, contienda publica, en esta Ciudad, como mas haya lugar en dho  
 ante V.S. y digo: Que apedimento de D. N. N. seme ha puesto en la Can-  
 sel Publica de la Ciudad, se ordena se este Turg. se mandandome una  
 capa de grano, ya suxada, pidiendo p. ella lo que no vale, no ignor.  
 quella noche del dia veinte, y con de Nov. 90 como ha onas de las ocho  
 seme intriso un considerable Tovo, consta del adjunto recuadro que hizo  
 al Superior Gobierno, q. decreto pasase al Turg. q. de la causa conoria,  
 y encontrandome se le havia puesto en libertad al reo Torè Monales,  
 como informas y entrasen los dias futuros, y fuerades no havia dado  
 curso ala prision del reo citado, y se expone en el adjunto pa-  
 pel del M. de P. D. J. Baltasar de Larja, que acompaño.

La persona que me remanda no es legitimo dueño de la capa  
 sino hermano. Devo asegurar a V.S. que a unque se colen humilde, pas-  
 sediendo como hombre de bien al siguiente dia del mal dho pareale  
 del legitimo amo, quien juntam. con migo paso al Turgado del  
 S. Manq. Casa Calderon, y oido su merca ni relato nos remittio a  
 donde el citado M. de P. y como se inteliensiare de la verdad del

hecho no solo ami sino a otros vecinos mas como consta en el  
adjunto papel, se separó viendome respecto haver sido todo  
publico no temia que demandan; pero que en caso de encontra-  
dose el Agresor procurare recoger dha Capa, en lo que quedamos  
combinados.

Resultando por el adjunto nuncio hecho al Superior Gobierno,  
y papel del Mo. e. P. D. Baltasar de Laya, la verdad de la  
instruccion, ha merecido, y puesto en la Carcel Real de Caceres  
al principal Autor del caso Jose Morales, por ser nosea con-  
forme a dho supra la persona Carcelaria con grave perjuicio de  
mi persona, interces, y trabajo, por la costada de una Capa por  
el estado en que se allava: En culla virtud laavia justificacion  
de V.S. se ade dignar mandar seme ponga inmediatamente en libe-  
dad librem. <sup>te</sup> franquandoseme por providencias con que pueda  
haver la delissencia de la aprehension de Jose Morales, que pre-  
so que sea protestó provable sea sea el principal Autor de mi  
caso, y demás vecinos, en vista, de dha informacion, y dada en la  
parte q. baste selectome su confesion de la que seme comuni-  
cava traslado p. general a cuacion en forma: portanto.

A. V. S. pido, y Sup. seiva mandar entodo como solicito franquandome la li-  
bertad librem. <sup>te</sup> como solicito, y q. lugar no ha' baxo la fianza de Haza,  
q. este punto otorga con persona setado ábeto suacado á dies no  
5. y esta señal de Cuor. T. no proceda de malicia, ni por alcarran  
Justicia, q. pido de.

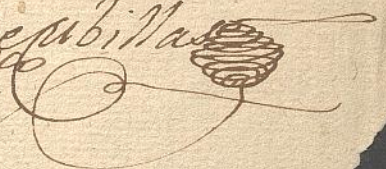
Tomás Mendes

Otorgando fianza de Ar, pongarele en

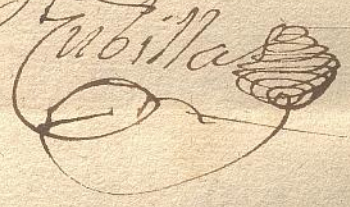
liberada, p. q. dentro del termino de un mes haga  
contar en este juzgado, el robo que dice le hicieron  
estendiendose a continuacion de este escrito la  
Lima y en 11 de 1808.

Avarez

Auto y firm. p. el S. D. Sr. Avarez de Villan Al. D. D. de  
Lima y su jurisdiccion p. S. M. en el dia de su fecha

Juan de Villan  
Escr. Pub. 

En Lima y bueno once mil ochocientos ochos Noventa  
e hinc saber lo contenido en el Auto que antecede a  
Tomas munder en supexiona doylee





Seguidamte Cumpliendo con lo mandado en el ex-  
pedido Auto, D. Juan de Villan vecino y del Comercio de esta  
Ciudad Dixo: Fue movido a compacion y p. haverle bien y  
buena obra se constituhia y constituyo padre de Az  
de la persona del negro libre Tomas munder el q. se ha  
ya en captura, y le ha suplicado q. p. salir de ella y  
poder haver dilig. el modo de q. quede satisfecho el  
Juzgado del Robo publico q. le hicieron en meres an-  
teriores en el arraval de abajo del puente, p. cuya ra-  
zon se obligo el preitado mella a que luego q. se mande  
p. el Sr. Juev de esta causa, o otro que lo sea competente  
poner al mencionado Tomas en la carreleria de  
adonde p. raron de este Instrum lo saca, lo ha  
de verificar sin pedir q. ello termino ni plaza  
alguno. A cuya firm era y Cumplim. obligo su



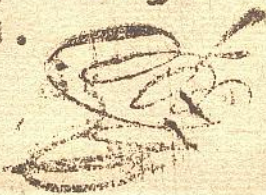
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802 Y 1803.

LA LOJA. OS DE 1800. 1801.



Para los Años de 1808 y 1809



persona y bienes habidos y q. haver en la mas bas-  
tante y cumplida forma de Dño, Ten su virtud au-  
to dixo otorgo y firmo siendo Rego. D. Ramon  
Cubillas, D. Jose Ortega, y D. Christov. Garranaduy, y  
p. Antemio el gen. Excmo. Pub. de que doy fee

*Guano de Melles*

Y contin. le fue saber al Alcalde de la parr.  
Pub. de la ciudad, puviere en libertad a Tomas  
Mendis, Reg. doy fee